



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00090-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 25 de abril de 2019

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2018-GG-GPRC/CS
MATERIA	:	Aprobación de Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada
ADMINISTRADOS	:	Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C.

**VISTOS**

- (i) Los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) presentados por las empresas Olo del Perú S.A.C. (OLO) y TVS Wireless S.A.C. (TVS), en el marco de la implementación del Sistema de Contabilidad Separada;
- (ii) Los Informes Nº 00047-GPRC/2019 y Nº 00048-GPRC/2019, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustentan la aprobación de los referidos Documentos Metodológicos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Instructivo General de Contabilidad Separada" (en adelante, IGCS) y su "Procedimiento de Aplicación" (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances;

Que, conforme a lo previsto en las secciones 2.4 y 2.5 del PACS, las empresas OLO, TVS, Velatel Perú S.A.C. (VELATEL) y Cablevisión S.A.C. (CABLEVISION) –como empresas relacionadas con América Móvil Perú S.A.C.–, presentaron para aprobación del OSIPTEL sus correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]);

Que, mediante las cartas Nº 017-2018/OS y Nº 005-2018/OS, las empresas OLO y TVS comunican oficialmente que, a partir del 01 de enero de 2018, se hicieron efectivas las fusiones de VELATEL, que es absorbida por OLO, así como de CABLEVISIÓN, que es absorbida por TVS;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, mediante el artículo 4 la Resolución de Gerencia General N° 00145-2018-GG/OSIPTTEL, se dispuso que OLO y TVS elaboren y presenten para aprobación del OSIPTTEL una nueva versión de sus Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, que incorporen las adecuaciones pertinentes como consecuencia de la fusión de sus empresas relacionadas VELATEL y CABLEVISIÓN, respectivamente;

Que, mediante las cartas N° 061-2018/OS y N° 026-2018/OS, el 24 de octubre de 2018 las empresas OLO y TVS, respectivamente, han presentado para aprobación del OSIPTTEL, sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, los mismos que incorporan las adecuaciones como consecuencia de la fusión de sus empresas relacionadas VELATEL y CABLEVISIÓN, respectivamente;

Que, luego de la debida evaluación a los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada presentados por OLO y TVS, el OSIPTTEL, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00316-2018-GG/OSIPTTEL de fecha 26 de diciembre de 2018, se establecieron observaciones a dichos documentos, las cuales fueron detalladas en los Informes N° 00261-GPRC/2018 y N° 00262-GPRC/2018, respectivamente;

Que, mediante las cartas N° 006-2019/OS y N° 002-2019/OS, el 25 de enero de 2019 las empresas OLO y TVS, respectivamente, han presentado para aprobación del OSIPTTEL, sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el OSIPTTEL;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 00041-2019-GG/OSIPTTEL y N° 00074-2019-GG/OSIPTTEL, se amplió hasta el 25 de abril de 2019 el plazo para emitir pronunciamiento sobre los nuevos Documentos Metodológicos presentados;

Que, mediante cartas N° 021-2019/OS, N° 023-2019/OS y N° 024-2019/OS recibidas el 10, 22 y 24 de abril de 2019, respectivamente, OLO remite las precisiones adicionales requeridas por el OSIPTTEL, adjuntando una nueva versión de su MICS y MACIC; y por su parte, mediante cartas N° 007-2019/OS y N°009-2019/OS recibidas el 10 y 22 de abril de 2019, respectivamente, TVS remite las precisiones adicionales requeridas, adjuntando una nueva versión de su MICS y MACIC;

Que, sobre la base de la evaluación efectuada por el OSIPTTEL, corresponde aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de las empresas OLO y TVS, siendo pertinente señalar los criterios que se aplicarán para evaluar y asegurar la correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en dichos documentos, conforme a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en los Informes de VISTOS, esta Gerencia General hace suyos los fundamentos ahí expuestos sobre la evaluación de los referidos Documentos Metodológicos; por lo que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por





Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde con lo establecido en la Sección 2.2 del PACS, sobre el tratamiento público o confidencial de la información entregada por la empresa en el marco de este procedimiento, corresponde disponer que la presente resolución, así como los respectivos MICS y VU que se aprueban, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL, siendo que el correspondiente MACIC está calificado como información confidencial;

Por lo expuesto, en ejercicio de las funciones atribuidas en la Sección 2.4 del PACS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) de las empresas concesionarias:

- (i). **Olo del Perú S.A.C.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución; y,
- (ii). **TVS Wireless S.A.C.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en los Documentos Metodológicos que se aprueban mediante la presente resolución, será evaluada por el OSIPTEL de acuerdo a lo previsto en la Sección 2.7 del Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada y la Sección 6.1.2 del Instructivo General de Contabilidad Separada, y específicamente conforme a los siguientes criterios principales:

- (i). Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los generadores o “drivers” de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales;
- (ii). Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que se consignen en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de cada empresa;
- (iii). En caso se determine la existencia de inconsistencias entre los Reportes Regulatorios y los Documentos Metodológicos aprobados o la falta de sustento técnico que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los informes regulatorios, la empresa deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, luego de notificados tales hallazgos;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

(iv). El OSIPTEL podrá revisar las metodologías de valoración de activos previstas en los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución –las cuales usan índices de precios-; y podrá establecer la obligatoriedad del uso de determinadas metodologías que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de las disposiciones emitidas mediante la presente resolución, se sujetará a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL, así como a lo establecido en la Sección 6.4 –Régimen de Infracciones y Sanciones- del IGCS.

**Artículo 4.-** La presente resolución será notificada a las empresas concesionarias Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., conjuntamente con sus respectivos Anexos e Informes Sustentatorios, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

**Artículo 5.-** La presente resolución, con los Informes Sustentatorios y los textos completos del Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS) y del Informe de Vidas Útiles (VU) que se aprueban para cada empresa, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

